JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES

Radicación No.: 08001315300520220021100
Proceso: VERBAL (ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)
Demandante: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
Demandados: LIBARDO JOSÉ PÉREZ SIMANCA Y OTROS

En escrito presentado por el doctor Vicente Molinares en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, manifiesta lo siguiente:

me dirijo a su despacho con el fin de solicitar una modificación en la fecha de la inspección judicial al predio donde se pretende la servidumbre. En este sentido, es importante destacar que la correcta prestación del servicio público de alcantarillado en todo el sur occidente de la ciudad de Barranquilla se encuentra en juego, ya que se hace urgente que la empresa ingrese al predio objeto del proceso de imposición de servidumbre para realizar los trabajos de mantenimiento de la tubería de descarga y para el montaje y construcción de la tubería de impulsión. Asimismo, consideramos que se encuentra de por medio el interés general de la comunidad, pues la prestación de un servicio público es un fin esencial del Estado, por lo que resulta de suma importancia que se fije una fecha para la inspección judicial anterior al día 20 de marzo de 2023, de modo que se pueda garantizar la correcta prestación del servicio público de alcantarillado a todos los habitantes de la zona. Es necesario mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, dicha inspección debe llevarse a cabo dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la demanda. También, me permito informar que se ha intentado realizar el depósito judicial ordenado en el auto admisorio de la demanda, y a la cuenta que se encontraba en este mismo auto, sin que sea posible, pues dicha cuenta aparece como titular el juzgado sexto civil del circuito de Barranquilla.

Frente a lo anterior, y una vez revisado el expediente se percata el despacho que hubo un error al momento de señalar fecha de inspección judicial para el día 20 de marzo, toda vez que ese día no es hábil por ser festivo, así las cosas, se deberá señalar una nueva fecha.

Con relación a lo manifestado por el abogado a que se señale una fecha anterior al día 20 de marzo de 2023, se debe decir que no es posible acceder a tal petición debido a la agenda que maneja el juzgado en la que ya se encuentran fijadas audiencias con anterioridad.

En lo concerniente al número de cuenta del juzgado, se le hace saber que el número de cuenta es 080012031005.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Corregir el auto de fecha 13 de febrero de 2023, por lo que en su parte resolutiva quedará así: Se fija el día 14 de abril de 2023 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial.

2. Hacerle saber al apoderado de la parte demandante que no es posible señalar fecha de inspección judicial con anterioridad al día 20 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

3. Hacerle saber al apoderado de la parte demandante que el número de cuenta del juzgado en el Banco Agrario es 080012031005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°. 37
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	14 MARZO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	